RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/ 00058

REF.: ESTABLECE ORIENTACIONES RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº19.404 SOBRE TRABAJO PESADO.

SANTIAGO, 07 FEB 2017

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 1574 de 1971, del Ministerio de Educación; la Ley Nº19.404, de 1995, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 3.500, de 1980, y dicta normas relativas a pensiones de vejez, considerando el desempeño de trabajos pesados; la Ley N° 20.255, de 2008, que establece reforma previsional; la Ley N°18.575, de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, de 1989, sobre Estatuto Administrativo; el Decreto Supremo N° 196, de 2001, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 71, y el Decreto Supremo N° 130, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; ambos de 1996, y el Decreto Supremo N° 44, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que regula y dicta normas relativas a pensiones de vejez, considerando el desempeño de trabajos pesados; la Resolución Nº1600 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Requerimiento N° 013-2016-R-12, sobre evaluación para calificación de trabajo pesado para el puesto trabajo Auxiliares de Servicio con desempeño en jardines infantiles; el Dictamen N° 1709, de 2016, de la Comisión Ergonómica Nacional; el Oficio Ordinario N° 1453, de 2016, de la Comisión Ergonómica Nacional, que notifica dictamen de calificación de trabajo pesado.

CONSIDERANDO

I. Que, con fecha 05 de diciembre de 2016, la Junta Nacional de Jardines Infantiles fue notificada del Dictamen emitido por la Comisión Ergonómica Nacional, que en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 19.904, aprueba la calificación como Trabajo Pesado del puesto de trabajo vinculado con la función de Auxiliar de Servicios con desempeño en Jardines Infantiles, en cualquiera de sus modalidades de atención.

II. Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles comenzó a descontar la cotización adicional correspondiente trabajo pesado a los funcionarios afectos, equivalente al 1% con cargo el trabajador, como asimismo a enterar el aporte equivalente al mismo porcentaje de cargo del empleador, a contar del mes de febrero de 2017.

III. Que, el dictamen en comento ha sido ampliamente difundido, por lo que las Unidades de Personal, de Remuneraciones y de Licencias Médicas, tanto en Direcciones Regionales como las contrapartes técnicas de cada unidad en Dirección Nacional, en sus diferentes ámbitos deben velar por el adecuado y oportuno cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el dictamen y la normativa legal que lo rige.

IV. Que, por lo anterior, se hace necesario dictar orientaciones mediante un acto administrativo, relativo a la forma en que se aplicará lo dispuesto en la Ley N° 19.404 y el dictamen ya señalado.

RESUELVO:

I. APRUÉBANSE las orientaciones respecto de normas relativas a la aplicación de la Ley N° 19.904, sobre Trabajo Pesado, particularmente respecto de la aplicación del Dictamen N° 1709, de 2016, que califica como trabajo pesado el puesto de trabajo vinculado con la función de Auxiliar de Servicios con desempeño en Jardines Infantiles.

II. DÉJASE ESTABLECIDO las responsabilidades técnicas y administrativas respecto de la codificación y mantención de los registros del personal, según la unidad, sección o departamento de que se trate:

<u>Unidad de Personal</u>

Para determinar los funcionarios afectos, se deberá codificar la función de auxiliar de servicios con desempeño en jardines infantiles con código 501.

El código a que se hace referencia precedentemente deberá mantenerse actualizado, pues de lo contrario podrían producirse las siguientes situaciones:

- ✓ De no efectuar el descuento y aportes en el mes que corresponde, implica pagar multas e intereses y como es de vuestro conocimiento la Institución no está autorizado a pagar con estos recargos, de ocurrir será de costo del funcionario responsable en la codificación.

- ✓ Realizar descuentos y aportes a funcionarios que no correspondan, implicará realizar un proceso de ajustes y solicitar a las entidades previsionales los valores correspondientes.

- ✓ En el caso de los reemplazos, las Direcciones Regionales deberán velar por el oportuno nombramiento, presentación de los documentos y cumplimientos de los requisitos.

No procederá efectuar la cotización en los siguientes casos:

- ✓ Permiso Sin Goce de Remuneraciones
- ✓ Inasistencia
- ✓ Cualquier tipo de Licencia Médica

Unidad de Licencias Médicas

La Unidad de Licencias Médicas, deberá mantener actualizado los respectivos registros, facilitando el control del total días por licencia médica, y coordinar esta información con la Unidad de Remuneraciones.

Unidad de Remuneraciones

La Unidad de Remuneraciones, deberá tener implementar las siguientes actividades con el fin de satisfacer administrativa, técnica y operativamente los requerimientos vinculados al correcto cálculo de la cotización adicional por trabajo pesado.

Es imperativo que se realice la actualización y modificación del programa de cálculo del sistema informático de recursos humanos, con el objetivo de asegurar el correcto cálculo de la cotización de que se trata.

Coordinar y asegurar el pago oportuno y correcto de las imposiciones.

Controlar y realizar seguimiento al cumplimiento de los cinco años de cotizaciones y edad de los funcionarios obligados a cotizar.

III. DÉJASE ESTABLECIDO que las orientaciones aprobadas mediante la presente resolución comenzarán a aplicarse a contar del mes de febrero de 2017.

IV. DÉJASE ESTABLECIDO los funcionarios cotizantes en los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional, se benefician de la Ley de Trabajo Pesado, sólo con la rebaja de la edad para obtener pensión por vejez y para derecho a la disminución de edad, el imponente debe tener a lo menos 23 años de cotizaciones en cualquier régimen previsional (INP), este sistema no se basa en la capitalización individual.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

LEANDRO ROJAS MELLADO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

LRM/CAF/CRD/crd
DISTRIBUCIÓN:

- ✓ Vicepresidencia Ejecutiva
- ✓ Direcciones Regionales I a XV Región
- ✓ Departamento Jurídico
- ✓ Departamento de Recursos Humanos
- ✓ Subdirecciones de Recursos Humanos I a XV Región
- ✓ Unidad de Personal
- ✓ Unidad de Remuneraciones
- ✓ Unidad de Licencias Médicas
- ✓ Asociación de Funcionarios AJUNJI
- ✓ Asociación de Funcionarios APROJUNJI
- ✓ Archivos Oficina de Partes